

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Orden CIE /1/2026, de 18 de mayo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales.

Segundo.- Por Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, modificada por Resolución de 10 de marzo de 2026, se prevé una línea de subvención en: Modernización industrial para “Apoyo a la reducción emisiones del sector automóvil”.

Tercero.- En la gestión de este procedimiento de concesión de las ayudas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo contará con la entidad colaboradora CÁMARA OFICIAL COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACION DE OVIEDO, seleccionada por Resolución de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo de fecha 18 de septiembre de 2026 de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Las actividades a realizar por la citada entidad colaboradora serán las previstas en el Convenio de colaboración suscrito con la misma.

En ningún caso las actividades a realizar por la entidad colaboradora supondrán el ejercicio de potestades públicas, que corresponden en exclusiva a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, en el ámbito de sus competencias.

Quinto.- En los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2026 aprobados por Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, se incluyen las aplicaciones presupuestarias 1406.723B.776.041 y 1406.723B.786.047 destinadas a ayudas para realizar actuaciones relacionadas para la mejora de la seguridad de

	Estado del documento	Original	Página 1 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes, con cargo a las cuales, tras la autorización por el Consejo de Gobierno del gasto correspondiente, se convoca un importe total de 1.000.000,00 €, de los que 750.000,00 € corresponden a la aplicación presupuestaria 1406.723B.786.047 y 250.000,00 € a la aplicación 1406.723B.776.041.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, es competente para la aprobación de esta convocatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado, el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Segundo.- Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la referida Ley, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y en la Orden CIE/1/2026, de 18 de mayo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales (BOPA 26/05/2026).

Tercero.- Al amparo de lo establecido en el art. 8, apartado c) y art. 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho de aplicación, autorizado el gasto correspondiente por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de septiembre de 2026, por la presente,

RESUELVO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

Primero.- Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros ambientales, cuyo texto se incorpora como anexo.

Segundo.- La cantidad destinada a la financiación total de las subvenciones que se convocan asciende a un importe de 1.000.000,00 €, de los que 750.000,00 € corresponden a la aplicación presupuestaria 1406.723B.786.047 y 250.000,00 € a la aplicación 1406.723B.776.041 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 (Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026).

Tercero.- Corresponde a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo la interpretación y desarrollo, en su caso, de la presente convocatoria, estando facultada para resolver cuantas incidencias o dudas se susciten en su aplicación y pudiendo, si lo estima oportuno, recabar cualquier tipo de informe o dictamen al respecto.

Cuarto.- El extracto de la presente Resolución se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de subvenciones a personas físicas para la mejora de la seguridad de determinados parques de vehículos automóviles y la reducción de sus emisiones contaminantes, a través de la renovación e incentivación de la compra de vehículos que cumplan y mejoren determinados parámetros de seguridad y ambientales, previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2025-2027, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, modificado por Resolución de 10 de marzo de 2026, el cual prevé una línea de subvención en régimen de concurrencia competitiva, mediante procedimiento simplificado, en el programa presupuestario 723B MODERNIZACIÓN INDUSTRIAL para “APOYO A LA REDUCCIÓN EMISIONES DEL SECTOR AUTOMÓVIL”.

Esta línea de ayudas tiene por finalidad apoyar a las personas físicas con domicilio en el Principado de Asturias para la adquisición y renovación de vehículos automóviles.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

Los créditos presupuestarios disponibles en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2026 para financiar las subvenciones de las distintas líneas de ayuda serán los siguientes:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
1406/723B/776041 Apoyo reducción emisiones sector automóvil	250.000,00 €
1406/723B/786047 Apoyo reducción emisiones sector automóvil	750.000,00 €

Si en alguna de las aplicaciones presupuestarias no se comprometiera la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se destinará, si fuera necesario, a complementar la otra línea hasta que se agote el presupuesto de la correspondiente partida presupuestaria.

TERCERA.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

1. Será subvencionable la primera adquisición de determinados vehículos nuevos de primera matriculación, que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria y que se correspondan con alguna de las siguientes clases:

a) Turismos M1: Vehículos de las categorías denominadas M1 (Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo).

b) Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.

En ambos tipos de vehículos se deberá cumplir el Reglamento (UE) 2019/2144 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 relativo a los requisitos de homologación de tipo de los vehículos de motor y de sus remolques, así como de los sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a esos vehículos, en lo que respecta a su seguridad general y a la protección de los ocupantes de los vehículos y de los usuarios vulnerables de la vía pública, o en su caso incorporar los sistemas avanzados de seguridad previstos en el mencionado reglamento.

El valor máximo de CO₂ en g/km que podrá emitir el vehículo subvencionado y su precio máximo (impuestos excluidos) –según se establece en la cláusula quinta de esta convocatoria-, deberán ser inferiores o iguales a los siguientes valores:

Tipo vehículo	Límite de emisiones (g/km)	Precio máximo en euros (excluidos impuestos)
Turismos M1	120	20.000,00 €
Furgonetas o camiones ligeros N1	159	25.000,00 €

- También serán subvencionables los vehículos de demostración “kilómetro cero” siempre que cuenten con una antigüedad máxima de 1 año contada desde su primera matriculación hasta la primera de las siguientes fechas, fecha de la factura de compra venta o fecha de registro de solicitud, y cuya titularidad deberá ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta del vehículo al destinatario último de la ayuda. En cualquier caso, estos vehículos deberán cumplir con el resto requisitos establecidos en los anteriores apartados. A efectos de esta convocatoria
- La adquisición de los vehículos relacionados en los puntos anteriores deberán de cumplir todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria y, en particular, los límites máximos de emisiones de CO₂ fijados para cada categoría de vehículo y dispongan de cualquiera de los distintivos medioambientales previstos en el apartado E del anexo II del Reglamento General de Vehículos, con excepción del distintivo “0 emisiones” al existir otras líneas específicas de apoyo público dirigidas a la adquisición de este tipo de vehículos.
- Dichas adquisiciones serán subvencionables siempre que la persona beneficiaria sea la propietaria del vehículo adquirido y proceda a la baja definitiva en la DGT de un vehículo de las categorías M1 o N1 que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que el vehículo tenga una antigüedad, contada desde la fecha de su primera matriculación y hasta la del día en el que se solicite la ayuda de, al menos, diez años en el caso de vehículos M1 o siete años en el caso de vehículos N1.
- b. Que haya sido titularidad de la persona beneficiaria de la ayuda o de su cónyuge o pareja de hecho o de familiar hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad durante, al menos, un año con anterioridad a la fecha de la de la publicación de la convocatoria. La relación de parentesco se acreditará por cualquier medio válidamente admitido en derecho.
- c. Que esté al corriente en el pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica respecto del vehículo destruido.
- d. Que el vehículo que se achatarre en ningún caso sea de categoría ECO o categoría "0 emisiones", de acuerdo a lo indicado en el apartado E (clasificación de los vehículos por su potencial contaminante) del anexo II (definiciones y categorías de vehículos), del Reglamento General de vehículos en base al cual se otorgan los distintivos medioambientales.

CUARTA.- PERIODO SUBVENCIONABLE

El periodo subvencionable estará comprendido entre la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA.- CUANTÍA DE SUBVENCIONES A CONCEDER Y LIMITES.

1. El Principado de Asturias subvencionará cada adquisición de vehículo M1 o N1 un importe fijo por vehículo de DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400 €), siempre que no supere el crédito consignado en las partidas presupuestarias referidas en la cláusula segunda de la presente convocatoria
2. Se establece como límite para la actuación subvencionable un precio de venta del vehículo que deberá de ser igual o inferior, impuestos excluidos, a VEINTEMIL EUROS (20.000 €) en el caso de turismos M1 y de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000 €) en el caso de furgonetas o camiones ligeros N1.
3. Cada persona física sólo podrá percibir ayuda para adquirir un (1) vehículo de cualquiera de las clases previstas en la presente convocatoria.

SEXTA.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas mayores de edad y con suficiente capacidad de obrar, que cumplan los siguientes requisitos.

1. Estar empadronados en uno de los concejos del Principado de Asturias por un plazo igual o superior a 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

2. Quienes no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
3. Además, las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deberán estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas:

1. Las personas que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las personas que estén sujetas a un orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
3. Las personas jurídicas, con independencia de que desarrollen o no actividades económicas.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario deberá ostentarse en el momento de la concesión y mantenerse por la persona física hasta el momento del pago de la subvención.

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria están acogidas, en el caso de que el beneficiario sea persona física que desarrolla actividad económica al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023) relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en virtud del cual la ayuda total de minimis, concedida a una única empresa determinada no será superior a 300.000 euros, durante cualquier período de tres años.

Antes de la concesión de la ayuda, se deberá aportar una declaración responsable referente a cualesquiera otras ayudas de minimis recibidas durante cualquier período de tres años y que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831 o a otros reglamentos de minimis, salvo que el beneficiario sea una persona física que no realice actividad económica, en cuyo caso no está sujeto a esa normativa.

En el caso que el beneficiario sea una persona física que no realice actividad económica de acuerdo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, las ayudas que se le otorguen, no constituyen ayudas de Estado, ya que sólo tienen esa consideración las ayudas que se otorguen a beneficiarios que realicen actividad económica.

SÉPTIMA.- ÓRGANOS INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO

	Estado del documento		Original	Página 7 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723112520337110				

1. El órgano convocante de las presentes subvenciones y competente para su Resolución es la persona titular de la Consejería competente en materia de industria.
2. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Política Industrial adscrito a la Viceconsejería de Industria, que contará con la colaboración de la Cámara Oficial Comercio Industria y Navegación de Oviedo como Entidad Colaboradora para la adecuada instrucción del procedimiento y ello de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y siguientes de la ley 38/2003 de subvenciones. La Entidad Colaboradora actuará en nombre y por cuenta de la Consejería competente en materia de Industria en los términos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas y en el convenio de colaboración que a tal efecto se formalice.
3. El órgano resolutorio del procedimiento es el titular de la Consejería competente en materia de Industria.

OCTAVA.- SOLICITUDES: PLAZOS, FORMA Y DOCUMENTACIÓN

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. La presentación de solicitudes por parte de todas las personas físicas que participen en la convocatoria se realizará de acuerdo con la base décima de las bases reguladoras, haciendo uso del formulario específico con el código de solicitud AYUD0583T01 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprincipado.asturias.es>

El formulario de solicitud disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias recoge una declaración responsable en la que se hace constar por parte de los interesados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

3. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación del solicitante:
 - Copia del DNI o NIE.
 - Certificado de empadronamiento que acredite haber estado empadronado en uno de los concejos del Principado de Asturias por un plazo igual o superior a 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
 - Certificados vigentes de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios y la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Permiso de residencia legal en vigor, en el caso de aquellos que no ostenten la nacionalidad española o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea.

- Certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y el ejercicio de una actividad económica.
- Declaración del cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.
- Hoja de pedido del vehículo, que deberá incluir los siguientes datos: número de hoja de pedido, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la persona beneficiaria), descripción detallada del vehículo que permita apreciar que se encuentra comprendido entre los descritos en la Cláusula Tercera de la presente convocatoria precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión, firma y sello del emisor de la hoja de pedido. Los datos y descripciones incluidos en la hoja de pedido deben de permitir vincular con claridad el pedido realizado y la actividad a subvencionar.

La documentación enumerada en los cuatro apartados primeros podría ser consultada por la Administración del Principado de Asturias o recabar los documentos que ya se encuentren en su poder o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración mediante sistemas de interoperabilidad u otros sistemas de intercambio, salvo que el interesado se opusiera a ello en la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Recibidas las solicitudes en la sede electrónica del Principado de Asturias, la Entidad Colaboradora, realizará el análisis y gestión de las solicitudes presentadas, así como la elaboración de los documentos de requerimiento que resulten oportunos para la eventual subsanación.

Si la instancia de solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que subsane tales defectos en el plazo de diez días hábiles. El requerimiento se practicará a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración del Principado, donde se publicarán los listados de las personas que han de subsanar documentación, así como los defectos de la documentación presentada que haya que subsanar.

5. En aras al principio de transparencia, la entidad colaboradora hará pública una relación semanal de las solicitudes que se consideren completas tramitadas hasta la fecha, para su general conocimiento y sin que dicha publicación genere derecho alguno.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

1. La concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia, siendo el único criterio de valoración la prelación temporal de las solicitudes.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

La priorización de las solicitudes se realizará atendiendo a la fecha y hora de presentación de la solicitud completa en el Registro o, en su caso, la de la presentación de la correspondiente subsanación.

2. En el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, antes del 18 de diciembre de 2026, la Entidad Colaboradora remitirá a la Consejería competente en materia de Industria un informe para elaborar la propuesta de concesión y denegación de subvenciones previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
3. A la vista de dicha propuesta, el Servicio de Política Industrial formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular de la Consejería competente en materia de Industria y ésta, resolverá la concesión y denegación de las subvenciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias del ejercicio económico correspondiente.

Sin perjuicio de una posible notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión o denegación de la subvención se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias con lo que se considerarán notificadas las personas interesadas.

4. Igualmente, se notificará la resolución a la entidad colaboradora, que recibirá las cantidades económicas necesarias para proceder al pago de las ayudas a los beneficiarios.
5. Si en un plazo máximo de 6 MESES desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención de conformidad con lo establecido en la cláusula octava de la presente convocatoria no se ha resuelto expresamente y notificado la concesión de la misma, podrá entenderse desestimada.
6. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo, los interesados, interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante el órgano competente para resolver en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que puedan simultanearse ambos recursos.
7. Las subvenciones concedidas serán comunicadas a la Base de datos Nacional de Subvenciones y serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

1. El plazo para la justificación de la subvención será de un mes contado a partir de la notificación de la resolución de la concesión.
2. La presentación de la justificación se realizará haciendo uso del formulario específico con el código de solicitud AYUD0583T02 disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://miprincipado.asturias.es>.
3. La documentación acreditativa para la justificación será la que a continuación se indica:

	Estado del documento	Original	Página 10 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

3.1.Documento justificativo del gasto, aportando la factura de compraventa del vehículo que permitan identificar el número de factura, fecha, datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio), datos identificativos del destinatario (deberá ser la persona beneficiaria), descripción detallada del vehículo, precio sin IVA, IVA correspondiente y precio con IVA, lugar y fecha de emisión, firma y sello del emisor de la factura en la que figure la recepción de los fondos y forma de pago de la factura. Los datos y descripciones incluidos en la factura deben de permitir vincular con claridad la compra realizada y el objeto de la subvención.

3.2.Documentos justificativos del pago. El pago de la factura se acreditará mediante justificante o justificantes de pago realizados a través de entidad financiera. Estos documentos contendrán:

- Fecha valor del pago, que deberá estar dentro del periodo subvencionable establecido en la cláusula cuarta de esta convocatoria.
- Identificación de la persona beneficiaria del pago y del ordenante del mismo: el pagador debe ser la persona beneficiaria de la ayuda o persona o entidad que lo haga en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental).
- Concepto en que se ordena el pago, con remisión al número o números de factura correspondientes.

No se admitirán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente la factura de adquisición del vehículo.

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En el caso de que en la factura se incluyan gastos no subvencionables, deberán estar claramente identificados y separados de los subvencionables.

No se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet si no estuviesen validados por la entidad bancaria o no dispusieran de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

En el supuesto de que el pago se realice a través de un documento de giro bancario deberá presentarse, además de fotocopia del mismo, el extracto del o de los movimientos bancarios acreditativos de la salida material de fondos. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.

3.3.Ficha técnica del vehículo adquirido. En el caso de que en el mismo no constase el valor de emisiones expresado en g/km CO₂ conforme a la normativa de homologación vigente, se deberá aportar un certificado emitido por el fabricante de emisiones de CO₂ del vehículo o copia de la guía de consumos y emisiones del Instituto para la Diversificación y ahorro de la Energía elaborada en cumplimiento una de las obligaciones del Real Decreto 837/2002 de 2 de agosto (BOE núm. 185 de 3 de agosto), que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 1999/94/CE relativa a la

información de consumo de combustible y emisiones de CO₂, facilitada al consumidor al comercializar turismos nuevos en la que figure las emisiones del vehículo objeto de subvención.

- 3.4. Permiso de circulación del vehículo que se adquiere. La fecha de emisión de este permiso deberá estar dentro del plazo establecido en el apartado CUARTO de la presente convocatoria para la adquisición de los vehículos.
- 3.5. Declaración de conformidad del vehículo (CoC).
- 3.6. Copia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», que se achatarre, emitido por un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- 3.7. Copia del Permiso de Circulación del vehículo que se achatarre donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición, así como su titular. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo para acreditar la antigüedad del vehículo, así como el tiempo que ha sido propiedad del solicitante de la ayuda, o en su caso del cónyuge o pareja de hecho o de familiar hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad.
- 3.8. Certificado de destrucción del vehículo que se achatarre.
- 3.9. Copia del recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado.
- 3.10. Declaración por parte de la persona que adquiere el vehículo de no haber percibido otras ayudas públicas para ese fin.

UNDÉCIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Una vez justificada correctamente la inversión, la subvención se hará efectiva por la entidad colaboradora en un solo pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria.

El abono de la ayuda se realizará en cualquiera de las cuentas bancarias que consten debidamente validadas en el sistema económico-financiero del Principado de Asturias y que figuren a nombre de la persona solicitante. En cualquier momento, las personas interesadas pueden consultar o modificar sus datos bancarios a través del área personal de miPrincipado <https://miprincipado.asturias.es> que se encuentra integrado con las entidades financieras para la verificación automática de la titularidad de las cuentas.

Cuando la persona solicitante no disponga de una cuenta previamente validada en dicho sistema, o desee que el ingreso se efectúe en una cuenta distinta de la ya registrada, deberá completar o actualizar la información relativa a la cuenta bancaria desde el área personal de miPrincipado <https://miprincipado.asturias.es>. Si no opta por la vía electrónica, podrá presentar

	Estado del documento	Original	Página 12 de 16
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es	
	Código Seguro de Verificación (CSV)		
	16340723112520337110		
			

una ficha de acreedores de forma presencial en cualquiera de las oficinas de registro del Principado de Asturias.

En todo caso, previamente al cobro de la subvención, los beneficiarios deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCILOSEGUNDA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Estas subvenciones serán incompatibles con la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por cualquier Administración Pública, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales que tengan por destino la adquisición de un vehículo, independientemente de que esta adquisición haya conllevado el achatarramiento de otro.

DECIMOTERCERA.- INFORMACIÓN

A efectos meramente informativos, y siguiendo la recomendación efectuada por la Institución del Defensor del Pueblo, se pone en conocimiento de los solicitantes que la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas está sujeta a tributación.

DECIMOCUARTA .- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

Estas ayudas se registrarán, por lo dispuesto en esta convocatoria y por sus bases reguladoras establecidas en la orden CIE 1/2026, de 18 de mayo de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo previsto en la Ley sobre el Régimen Jurídico del Principado de Asturias y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieran servido de base para la concesión u obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello así como el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 13 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

- b) Cuando concurren cualesquiera otros supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la presente convocatoria o en la correspondiente resolución de concesión.
- c) Negativa de la persona beneficiaria a que se realicen las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren oportunas.
2. También procederá la devolución de las cantidades percibidas en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones relativos a la invalidez de la resolución de concesión.
3. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria, concorra alguna causa de reintegro, la entidad colaboradora notificará al órgano competente para la concesión de las ayudas esta circunstancia para que proceda al inicio de procedimiento de reintegro de la subvención, así como de exigencia de los intereses de demora.
4. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno procedimiento.
5. El procedimiento de reintegro de subvenciones, según el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Principado de Asturias.
- Su resolución, previa audiencia del interesado, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida parcial o totalmente y la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca en función de los criterios aplicables y, en su caso, los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

DECIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en materia de subvenciones establece el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen de sancionador que sobre infracciones en materia de transparencia establece el

	Estado del documento	Original	Página 14 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

DECIMOÉPTIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información requerida por ésta.

DECIMOCTAVA.- TRANSPARENCIA.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, la presente convocatoria será publicada en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.
2. Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
3. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado, de conformidad con lo señalada en el apartado decimocuarto.

DECIMONOVENA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

VIGÉSIMA.- DATOS PERSONALES.

1. Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán tratados por la entidad colaboradora como encargado del tratamiento ostentando la Consejería competente en materia de industria la condición de responsable del tratamiento, y serán incorporados a la actividad de tratamiento relativa a las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, cuya finalidad es la gestión, tramitación y resolución de la correspondiente convocatoria, siendo el tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
2. Los datos de las personas beneficiarias serán comunicados a las entidades bancarias para la gestión del pago, así como a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la

	Estado del documento	Original	Página 15 de 16	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723112520337110			

Intervención General del Principado de Asturias y a la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias para el ejercicio de sus funciones de control y fiscalización. Todo ello se realizará sin perjuicio de las comunicaciones que resulten obligatorias cuando así lo establezca una norma con rango legal.

3. Los datos serán conservados durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, resultando de aplicación la normativa de archivos y documentación del Principado de Asturias.
4. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición al tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, cuando procedan, en los términos de los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
5. El ejercicio de estos derechos podrá realizarse ante el responsable del tratamiento, cumplimentando la solicitud en modelo normalizado disponible en la Sede Electrónica de la Administración del Principado de Asturias, accesible en el siguiente enlace: <https://miprincipado.asturias.es/-/dboid-6269000012880083107573>.
6. Asimismo, las personas interesadas podrán dirigirse al delegado de protección de datos para todo tipo de cuestiones relacionadas con el tratamiento de sus datos personales o con el ejercicio de sus derechos, a través del correo electrónico: dpd-presidencia@asturias.org.